



*Ministerio de Justicia*  
*Secretaría de Asuntos Registrales*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Buenos Aires,

12 ABR 1996

CIRCULAR D.R. Nº 53

Registros Seccionales  
Provincia de Santa Fé

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre la Provincia de Santa Fé y esta Dirección Nacional con fecha 23 de Junio de 1989.

Con expresa relación al impuesto de sellos, se informa a los Sres. Encargados que para determinar la base imponible se encuentra vigente la tabla emitida por la A.F.I., con fecha 15 de febrero del corriente año.


A fin de determinar el monto mínimo que se debe percibir en los contratos de transferencia de dominio de automotores cuyo modelo - año no figure en dicha tabla, ha de tenerse en cuenta lo establecido en la Ley Impositiva Anual (Ley 3650, T.O. según decreto Nº 1877 del 28.06.90), art. 19, inc. V) y 55 y Código Fiscal (Ley 3456, T.O. según decreto Nº 1876 del 28.06.90), art. 276.

Del juego de estos artículos se desprende que, para los automotores con antigüedad mayor a quince (15) años (no figuran en la tabla de valuación) debe percibirse en concepto de impuesto de sellos, un mil (1000) módulos tributarios. Atento a que cada módulo es de 0,03, el monto a percibir por dicho concepto es de pesos treinta (\$ 30).

La presente Circular tendrá vigencia a partir del día siguiente a la de su recepción.

Saluda a Ud., muy atte.

Original - Rentas

  
RICARDO J. BERGER  
Jefe Dept. Rentas